

BANKIA S.A.
Paseo de la Castellana, 189
28046 Madrid

Madrid, 10 de marzo de 2021

Estimado señor:

El Consejo General de la Abogacía Española es el órgano representativo, coordinador y ejecutivo superior de los Ilustres Colegios de Abogados de España y tiene, a todos los efectos, la condición de Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, establecidos en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios profesionales, y en el Estatuto General de la Abogacía Española.

Entre dichas funciones, el Estatuto General confiere a la Corporación que preside la función de representar a la Abogacía Española y ser portavoz del conjunto de los Ilustres Colegios de la Abogacía de España, en toda clase de ámbitos.

En ejercicio de dicha representación me dirijo a usted en relación con el escrito que, sin firma de persona identificada que actuara en representación de su entidad financiera, se ha dirigido recientemente a todos los Ilustres Colegios de la Abogacía de España, con independencia de que estuvieran o no afectados por la Resolución de 8 de marzo de 2018, del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que no es firme al estar recurrida ante la Audiencia Nacional.

Aun cuando el tenor de su comunicación no merece respuesta alguna, no obstante ello, este Consejo General en el ejercicio de las funciones antedichas ha acordado:

1.- Poner de manifiesto, el rechazo explícito a los requerimientos recibidos dejando constancia expresa de que la entidad Bankia carece de legitimación alguna para dirigirse a los Colegios de Abogacía para comunicarles cuál debe ser la actuación que los mismos ejercitan de conformidad con la Ley y a requerimiento judicial.

2.- Rechazar la petición que se formula de resarcimiento de daños y perjuicios por cuanto la actuación de los Colegios de Abogacía se ha ajustado en todo momento al cumplimiento de sus obligaciones, con sujeción estricta a la legalidad vigente, sin que en modo alguno hayan causado perjuicio de ninguna clase, máxime cuando su intervención en el incidente de tasación de costas es preceptiva por imponerlo el artículo 246 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

3.- Consecuentemente, este Consejo General les requiere expresamente para que cesen en su actitud de intimar y compeler a los Colegios de Abogacía comprometiendo el ejercicio de sus funciones en la emisión de dictámenes periciales sobre honorarios en incidentes de tasaciones de costas a requerimiento de los tribunales de justicia, pretendiendo con su actitud condicionar ilegítimamente el sentido de dichos informes, lo que resulta absolutamente intolerable.

4.- Finalmente, nuestra Corporación, y los ochenta y tres Colegios de la Abogacía se reservan, para el caso de que persista en su inaceptable deriva, el ejercicio de cuantas acciones le correspondan en Derecho para la defensa de sus intereses, los de sus colegiados, los justiciables y el buen funcionamiento de la Administración de Justicia.

Atentamente.

